**SOBRE RECETA MÉDICA**

**BOLETÍN Nº 3915-11**

**CONSIDERANDOS**

El desarrollo de nuestro país en las últimas décadas ha permitido, entre otras cosas, hacer crecer también el mercado farmacéutico y farmacológico, a la par y como cusa en parte, del mayor poder adquisitivo de la población que ha permitido un mayor acceso a medicamentos de todo tipo. Hoy si bien es más fácil contar con medicamentos, ello no es sinónimo de mayor salud ni de una mayor seguridad sanitaria en su consumo.

Los estudios existentes sobre esta materia demuestran un aumento de las consultas médicas que va aparejado a un mayor número de recetas médicas y un mayor gasto en medicamentos. Así, por ejemplo, asumiendo que en el sector público se entregue una receta promedio por consulta, se llega a que el costo estimado promedio por receta es de $ 1.538.

De otra parte, **la creciente industria de los medicamentos** adolece de un **déficit regulatorio que genera**, a lo menos, los **siguientes problemas reconocibles**:

- Poder de mercado y concentración en distintos grados en la producción, distribución y comercialización.

- Existencia de estructuras de mercado no competitivas especialmente respecto a determinadas clases terapéuticas.

- Tendencias a la integración vertical de las cadenas de farmacias que pueden facilitar la compra hacia los laboratorios como en la comercialización.

- Problema de transparencia: asimetrías de información operando en los distintos segmentos. La más grave es la del consumo, que dificulta la elección informada del consumidor. El paciente sabe menos que el médico y este al igual que el QF sabe menos que el Laboratorio.

- Protección por patentes y lealtad a marcas.

- **Separación de las decisiones sobre prescripción, consumo y financiamiento: quién consume no es el que decide, quién decide no paga y quién paga es a veces un tercero (seguros, por ejemplo)**

No existe una normativa de la autoridad sanitaria, para controlar a las imprentas que confeccionan las Recetas Médicas. (J. Donoso)

Debiera existir una normativa y un registro nacional de imprentas que estén autorizadas por la autoridad sanitaria para emitir recetas médicas.

El panorama legislativo, en tanto, y como podrá deducirse, es insuficiente y precario. Nuestro Código Sanitario no efectúa un tratamiento especial del circuito farmacológico y en lo que a la receta médica se refiere, sólo encontramos una referencia en el art. 127 que señala que “los productos farmacéuticos sólo podrán expenderse al público con receta médica, salvo aquellos que determine el reglamento.”

Luego el Decreto Nº 466, de 1984, del Ministerio de Salud que contiene el Reglamento de Farmacias Droguerías y Almacenes Farmacéuticos es el que se encarga de definir y regular algunas materias relacionadas con la receta médica.

Su art.34 entrega una definición de este instrumento señalando que es “la orden suscrita por médico cirujano, cirujano dentista, médico veterinario, matrona o cualquier otro profesional legalmente habilitado para hacerlo, con el fin de que una cantidad de cualquier medicamento o mezcla de ellos sea dispensada conforme a lo señalado por el profesional que la extiende.”

Por su parte la Ley 19.628 que reformó la Ley sobre Protección de la Vida Privada incorporó una referencia explícita al instrumento receta médica agregando, a través de su art. 24 los incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 127 del Código Sanitario, del tenor siguiente:

''Las recetas médicas y análisis o exámenes de laboratorios clínicos y servicios relacionados con la salud son reservados. **Sólo podrá revelarse su contenido o darse copia de ellos con el consentimiento expreso del paciente**, otorgado por escrito. Quien divulgare su contenido indebidamente, o infringiere las disposiciones del inciso siguiente, será castigado en la forma y con las sanciones establecidas en el Libro Décimo.

Lo dispuesto en este artículo no obsta para que las farmacias puedan dar a conocer, para fines estadísticos, las ventas de productos farmacéuticos de cualquier naturaleza, incluyendo la denominación y cantidad de ellos. En ningún caso la información que proporcionen las farmacias consignará el nombre de los pacientes destinatarios de las recetas, ni el de los médicos que las expidieron, ni datos que sirvan para identificarlos.''.

Es decir, desde el punto de vista legal, la receta médica hoy es un simple instrumento o documento privado que no tiene más valor o alcance que cualquier papel suscrito por cualquier persona. En otras palabras, su valor jurídico se reduce a dar fe de lo que en ella se dice por ser suscrita por un facultativo de la salud, sin que existan resguardos externos o adicionales a la rúbrica del profesional que firma.

La receta médica, conforme a la ley es una orden escrita a la que la ley sólo le otorga la protección de la privacidad de su contenido como hemos señalado recién.

Chile cuenta con una “**Política Nacional de Medicamentos**” (Resolución ex N°1248, agosto 1996), que se propone rediseñar una Política- Plan- de corto y mediano plazo- que asegure la disponibilidad y acceso de toda la población a medicamentos de eficacia y calidad garantizada, seguros, de costo asequible, y cuya utilización racional lleve a conseguir los máximos beneficios, tanto en la salud de las personas como en el control del gasto que ellos representan.

La seguridad farmacológica ciertamente es una aspiración en la que el rol de la receta médica como instrumento debiera ser realzada y amparada jurídicamente, como se pretende a través de este proyecto de ley.

En efecto, a través de esta iniciativa legislativa se aspira concretar los objetivos de seguridad sanitaria a que aspira la Política Nacional de Medicamentos otorgándole a la receta médica estatus y valor jurídico.

Es así como en primer término se propone agregar al art. 127 una frase corta y sencilla que predique algunas cualidades esenciales de la receta médica, cuales son que sea un instrumento proveniente de la Autoridad Sanitaria (Ministerio, Servicios u otros) y autorizado por ésta como ocurre por lo demás en la mayoría de los Estados en los que el sistema funciona relativamente bien como España, Argentina, México, etc. Así el Estado a través de sus diversos servicios de salud deberá proveer de los formularios correspondientes, debidamente impresos, foliados y timbrados que estarán a disposición de los profesionales de la salud calificados para la emisión de recetas médicas.

En segundo lugar, parece razonable que por ley se declare que sólo podrán emitir recetas médicas aquellos profesionales legal y reglamentariamente autorizados para ello. Además, por estas vías se determinará igualmente la forma en que se deberá proceder a su emisión como por lo demás hoy ya se encuentra regulado.

En último término, el proyecto propone una norma sancionatoria en esta materia. No hay ley eficaz sin sanción y en tal sentido se considera conveniente asimilar los ilícitos que se puedan cometer con ocasión de uso de la receta médica a la falsificación de instrumentos o documentos públicos o auténticos que contempla el Código Penal, lo que por un lado otorga a la receta un estatus equiparable a los instrumentos públicos para efectos penales, y por otro lo protege con una sanción penal que va de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo (541 días hasta 10 años de privación de libertad).

Por estas consideraciones es que se propone el siguiente,

**PROYECTO DE LEY**

**Articulo Unico.** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Sanitario, contenido en DFL 725 de 1967:

1. Intercálase en el art.127 después de la frase “receta médica” la siguiente:

“legalmente emanada y autorizada por la Autoridad Sanitaria”

1. Agrégase el siguiente art. 127 bis:

“La receta médica sólo podrá extenderse por los profesionales de la salud legalmente autorizados y en la forma en que lo determina el reglamento, en los formularios que para tal efecto pondrá a disposición la Autoridad Sanitaria.

El uso indebido y malicioso de la receta médica será considerado falsificación de documento público o auténtico y en tal carácter le serán aplicables los supuestos y las sanciones del artículo 193 a 196 del Código Penal, según corresponda.”

REFERENCIAS

1. J. DONOSO. Sin control: El negocio de los talonarios de recetas médicas. Lugar de publicación: MegaNoticias. Recuperado de: <https://bit.ly/2OY0ZSq>

**Enrique Accorsi**

**Diputado de la República**